II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de abril de 2004

relativa a la ayuda estatal que Italia tiene previsto ejecutar en favor de las empresas de comercialización de carne de vacuno de la provincia de Brescia

[notificada con el número C(2004) 1377]

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(2006/249/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 88, apartado 2, párrafo primero,

Después de haber emplazado a los interesados para que presenten sus observaciones de conformidad con el citado artículo,

Considerando lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO

(1) Por carta de 27 de julio de 2001, registrada el 1 de agosto de 2001, la Representación Permanente de Italia ante la Unión Europea notificó a la Comisión una ayuda destinada a la compra de equipamientos para garantizar la procedencia y la calidad de la carne de vacuno.

(2) Por cartas de 15 de octubre de 2001 (registrada el 16 de octubre de 2001) y de 26 de febrero de 2002 (registrada el 27 de febrero de 2002), respectivamente, la Representación Permanente de Italia ante la Unión Europea facilitó a la Comisión la información complementaria que se había solicitado a las autoridades italianas por cartas de 12 de septiembre de 2001 y 28 de noviembre de 2001.

(3) Por carta de 24 de abril de 2002, la Comisión informó a Italia de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado con respecto a esta ayuda.

(4) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* [1] de 18 de junio de 2002. La Comisión invitó a los interesados a presentar sus observaciones sobre la ayuda/la medida en cuestión.

(5) La Comisión no recibió observaciones al respecto por parte de los interesados.

(6) Por carta de 25 de junio de 2002, registrada el 27 de junio de 2002, Italia remitió a la Comisión información complementaria sobre la medida prevista.

II. DESCRIPCIÓN

Denominación

(7) Ayuda destinada a la compra de equipamientos para garantizar la procedencia y la calidad de la carne de vacuno.

Importe de la ayuda

(8) El presupuesto previsto para la medida asciende a 103 291,38 euros (200 millones de liras italianas) y lo aporta la Cámara de Comercio de Brescia.

[1] DO C 145 de 18.6.2002, p. 2.

Duración

(9) Hasta finales de 2001.

Destinatarios

(10) Pequeñas y medianas empresas comerciales con un número de asalariados inferior o igual a 20 que tengan su sede legal y operativa en la provincia de Brescia, estén al corriente en sus obligaciones con los organismos de seguridad social y en sus cotizaciones a la Cámara de Comercio y no se hallen bajo administración judicial ni en situación de concurso de acreedores o de quiebra.

Descripción de la ayuda

(11) La medida tiene por objeto la concesión de una ayuda para la adquisición de balanzas conectadas a un sistema informático (equipos y programas) que permite certificar la procedencia de la carne de vacuno y su control por parte del Centro de mejora cualitativa de la leche y la carne de vacuno de Brescia.

(12) En la versión original de la medida, los destinatarios de la ayuda eran las pequeñas y medianas empresas del sector terciario que comercializan carne y, en mucha menor medida, las empresas dedicadas a la venta directa de carne al consumidor. Éstas últimas, sin embargo, quedaron excluidas de la ayuda, como precisaron las autoridades italianas por carta de 25 de junio de 2002. En la versión definitiva, solamente pueden acogerse a la ayuda las pequeñas y medianas empresas de comercialización (carnicerías) que venden carne de vacuno certificada.

(13) En la versión original de la medida, la ayuda se modulaba de la siguiente forma:

El 40 % del precio de compra de las balanzas para las empresas de comercialización de carne.

El 50 % para los establecimientos que venden directamente carne al consumidor, en las zonas desfavorecidas de la provincia.

El 40 % para los establecimientos que venden directamente carne al consumidor, en las zonas no desfavorecidas de la provincia.

No obstante, como consecuencia de la exclusión de los establecimientos que comercializan directamente su carne, la intensidad de la ayuda ha quedado fijada en un 40 %.

(14) La ayuda concedida no puede superar un importe máximo de 1 291,15 euros (2,5 millones de liras italianas) por empresa.

(15) La ayuda no es acumulable con otras ayudas concedidas por el Estado u otros organismos públicos.

(16) Se considerarán inadmisibles las solicitudes de ayuda anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. Por otra parte, la concesión de la ayuda está supeditada a su aprobación por la Comisión.

III. **INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 88, APARTADO 2, DEL TRATADO CE**

(17) La Comisión incoó el procedimiento establecido en el artículo 88, apartado 2, del Tratado por cuanto albergaba dudas en cuanto a la compatibilidad del régimen con el mercado común.

(18) La Comisión se vio inducida a dudar de la compatibilidad de la ayuda con el mercado común debido ante todo a algunas lagunas en la información facilitada por Italia.

(19) En primer lugar, las autoridades italianas no proporcionaron información alguna en relación con la observancia de normas mínimas sobre medio ambiente, higiene y bienestar de los animales. La Cámara de Comercio se limitó a señalar que el respeto de dichas normas no era de su competencia.

(20) En segundo lugar, la Cámara de Comercio no formuló ninguna observación sobre la existencia de salidas comerciales para los productos en cuestión.

(21) Tales lagunas indujeron a la Comisión a dudar del cumplimiento de algunas condiciones establecidas en los puntos 4.2 y 4.3 de las *Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario*.

(22) Otro problema que surgió durante la investigación preliminar fue el del control de la no acumulación de las ayudas. Habida cuenta de la organización del régimen de ayudas, la Comisión sugirió la instauración, en colaboración con las autoridades de la región de Lombardía, de un sistema de control de la no acumulación de las ayudas. De acuerdo con la información complementaria remitida a la Comisión, la Cámara de Comercio declaró estar dispuesta a controlar el 10 % de las solicitudes presentadas. La Comisión considera insuficiente ese control, pues no permite excluir la posibilidad de que los beneficiarios reciban ayudas de distintas fuentes, con el consiguiente riesgo de superación de los porcentajes admitidos.

IV. **OBSERVACIONES DE ITALIA**

(23) En su carta de 25 de junio de 2002, registrada el 26 de junio de 2002, Italia se comprometió a conceder la ayuda exclusivamente a las carnicerías que comercializan carne de vacuno certificada de conformidad con el pliego de condiciones autorizado por el Ministerio de Políticas Agrícolas y Forestales. Estos establecimientos habían sido previamente sometidos a controles de la observancia de las normas sobre medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

(24) Italia precisó además que la existencia de salidas en el mercado estaba garantizada por el hecho de que los destinatarios son empresas minoristas de comercialización.

(25) En lo tocante al cumplimiento del criterio de no acumulabilidad de las ayudas, las autoridades italianas aseguraron que, en colaboración con las autoridades de la Región de Lombardía, se comprobaría que todos lo beneficiarios cumplieran las normas sobre acumulación.

V. **EVALUACIÓN DE LA AYUDA**

(26) De conformidad con el artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, son incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones. Las medidas previstas en la Decisión de referencia corresponden a esta definición por las razones que a continuación se exponen.

(27) Los fondos aportados por las cámaras de comercio se consideran fondos públicos con arreglo al artículo 87, apartado 1, del Tratado por cuanto la participación de las empresas en estas entidades de derecho público es obligatoria, así como las cotizaciones por ellas abonadas. Por otra parte, en el pasado la Comisión ya consideró ayudas estatales las medidas adoptadas por las cámaras de comercio italianas ([1]).

(28) Las medidas favorecen a algunas empresas y a algunos agentes económicos (pequeñas y medianas empresas del sector de la comercialización de productos agrarios).

(29) Las medidas pueden afectar a los intercambios comerciales, dada la importancia que reviste la comercialización de productos transformados (que representan una parte considerable del comercio agrario: así, por ejemplo, en 1998 se efectuaron en Italia importaciones y exportaciones de productos agrarios por valor de 15 222 millones de ecus y 9 679 millones de ecus, respectivamente; ese mismo año, los intercambios de productos agrarios en la UE ascendían a 128 256 millones de ecus en el caso de las importaciones, y a 132 458 millones de ecus, en el de las exportaciones).

(30) Con todo, en los casos previstos en el artículo 87, apartados 2 y 3, del Tratado, algunas medidas pueden considerarse, de forma excepcional, compatibles con el mercado común.

(31) En el caso que nos ocupa, habida cuenta de las características de las medidas antes descritas, la única excepción que puede invocarse es la prevista en el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado, con arreglo a la cual pueden considerarse compatibles con el mercado común las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

(32) Para poder acogerse a la excepción prevista en el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado, las ayudas a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de productos agrarios han de ajustarse a las disposiciones pertinentes del Reglamento (CE) nº 1/2004 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios ([2]). En caso de que dicho Reglamento no pueda aplicarse o de que no se cumplan todos los requisitos exigidos, la ayuda debe evaluarse a la luz de las disposiciones pertinentes de las *Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario* ([3]) (denominadas en lo sucesivo «directrices comunitarias»).

(33) El Reglamento (CE) nº 1/2004 es aplicable por cuanto el régimen en cuestión se limita a las pequeñas y medianas empresas de comercialización. En particular, la evaluación de la compatibilidad de las ayudas a la inversión en el sector de la transformación o la comercialización de productos agrarios debe basarse en el artículo 7 del citado Reglamento.

(34) De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1/2004, pueden concederse ayudas a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de productos agrarios siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Las ayudas sólo pueden concederse a explotaciones agrarias viables.

b) Estas explotaciones deben cumplir normas mínimas sobre medio ambiente, higiene y bienestar animal.

c) La intensidad de la ayuda no puede superar el 50 % de las inversiones subvencionables en las regiones del objetivo nº 1 ni el 40 % en las demás regiones.

d) Se pueden considerar gastos subvencionables los derivados de la construcción, la adquisición o mejora de inmuebles, la compra de nueva maquinaria y equipo, así como los costes generales.

([1]) Véase ayuda N 708/2000, aprobada por la Comisión el 24.1.2001 (carta SG (2001) D/285437).

([2]) DO L 1 de 3.1.2004, p. 1.

([3]) DO C 232 de 12.8.2000, p. 19.

e) Debe disponerse de pruebas suficientes que demuestren que pueden encontrarse futuras salidas comerciales normales para los productos en cuestión. La evaluación de las salidas de mercado normales debe ser efectuada por un organismo público o un tercero independiente del beneficiario de las ayudas.

f) Las ayudas no deben limitarse a productos agrarios concretos.

(35) No obstante, de la descripción de la medida se infiere que, contrariamente a lo previsto en la letra f), las inversiones de referencia están limitadas al sector de la carne de vacuno. Por consiguiente, no se cumplen todos los criterios previstos en el Reglamento (CE) nº 1/2004 y la ayuda ha de evaluarse, pues, a la luz de las directrices comunitarias.

(36) En la información enviada por carta de 25 de junio de 2002, las autoridades italianas precisaron que la ayuda se concedería exclusivamente a las empresas de comercialización (carnicerías) que venden carne de vacuno certificada. Teniendo presente esta modificación, las disposiciones que se han de cumplir para que sea de aplicación la excepción prevista en el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado son las establecidas en el punto 4.2 de las directrices comunitarias («Ayudas a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas»).

(37) Con arreglo al punto 4.2 de las directrices comunitarias, las ayudas a la inversión en el sector de la transformación y comercialización pueden autorizarse siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Los beneficiarios han de ser empresas de probada viabilidad económica.

b) Dichas empresas deben cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.

c) El nivel de la ayuda no puede superar el 50 % de las inversiones subvencionables en las regiones del objetivo nº 1, y el 40 % en las demás regiones.

d) Entre los gastos subvencionables pueden incluirse los de construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles, de maquinaria y bienes de equipo nuevos, y los costes generales.

e) Han de existir salidas comerciales normales para los productos en cuestión.

(38) En lo que respecta al criterio de la viabilidad económica, las condiciones para poder acceder a la ayuda, en particular la exclusión de las empresas que se hallan bajo administración judicial o en situación de concurso de acreedores o de quiebra, bastan para garantizar el cumplimiento del criterio contemplado en la letra a).

(39) En cuanto al respeto de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, que es uno de los motivos por los que la Comisión había incoado el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado, las autoridades italianas, en su carta de 25 de junio de 2002, se comprometieron a conceder la ayuda exclusivamente a las carnicerías que comercializaran carne de vacuno certificada de conformidad con el pliego de condiciones autorizado por el Ministerio de Políticas Agrícolas y Forestales. Estos establecimientos habían sido previamente sometidos a controles de la observancia de las normas sobre medio ambiente, higiene y bienestar de los animales. Por tanto, puede considerarse que se cumple el criterio previsto en la letra b).

(40) Dado que sólo pueden beneficiarse de la ayuda las empresas de comercialización, el importe de la ayuda se ha fijado en el 40 % de los gastos subvencionables, sin posibilidad de modulación. Esta intensidad es conforme al criterio contemplado en la letra c).

(41) La ayuda se destina a la compra de balanzas o equipamientos que corresponden a la definición de gastos subvencionables que figura en la letra d).

(42) Por lo que se refiere a las salidas comerciales, en su carta de 25 de junio de 2002 las autoridades italianas colmaron la laguna informativa que había inducido a la Comisión a dudar de la compatibilidad de la ayuda con el mercado común. Más concretamente, al ser las beneficiarias empresas de comercialización económicamente viables y al no comportar la inversión prevista un aumento de la capacidad productiva, puede considerarse que se cumple el criterio establecido en la letra e).

(43) Otro punto que había inducido a la Comisión a incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado estaba vinculado al mecanismo de control de la acumulación de ayudas, que parecía insuficiente. En la carta de 25 de junio de 2002, sin embargo, las autoridades italianas se comprometieron a controlar todas las solicitudes de ayuda, en colaboración con la región de Lombardía. En consecuencia, quedaron disipadas las dudas que albergaba la Comisión.

VI. **CONCLUSIONES**

(44) A la luz de las anteriores consideraciones, la Comisión considera que la ayuda que la Cámara de Comercio de Brescia tiene previsto conceder a las empresas de comercialización de carne de vacuno para la compra de balanzas es compatible con el mercado común por cuanto se ajusta a las disposiciones del punto 4.2 de las directrices comunitarias en el sector agrario. Por consiguiente, la medida de ayuda puede acogerse a la excepción prevista en el artículo 87, apartado 3), letra c), del Tratado CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La ayuda estatal que Italia tiene previsto ejecutar en favor de algunas empresas de comercialización de carne de vacuno de la provincia de Brescia es compatible con el mercado común con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado.

Por tanto, queda autorizada la ejecución de dicha ayuda.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 20 de abril de 2004.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión